

# Pliego de Prescripciones Técnicas

Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.

## SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN MÓDULO CONVERSOR ENTRE EL SISTEMA ESPECÍFICO DE INGRESOS DE LA ATRM Y EL SISTEMA BASADO EN EL ESTANDAR CUADERNO 60 PARA EL EJERCICIO 2020.

**Expediente: 59002/ 2020**

Referencia: ATRM - PPT- C60 - Conversor (1.2) definitivo.doc

Creación: 9 de diciembre de 2019

Consejería: Consejería de Presidencia y Hacienda

ATRM: Agencia Tributaria de la Región de Murcia

27/01/2020 19:56:12

24/01/2020 15:06:00 | SARBIA BLANCO, CLEMENTE

ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d8157f88-4136-86ca-c70f-0050569b34e7

## ÍNDICE

<b>1. Objeto del contrato .....</b>	<b>3</b>
<b>2. Valor estimado del contrato .....</b>	<b>4</b>
<b>3. Condiciones del equipo de trabajo .....</b>	<b>4</b>
<b>3.1 Lugar de realización de los trabajos y recursos vinculados al proyecto .....</b>	<b>4</b>
<b>3.2 Formación del equipo de trabajo.....</b>	<b>4</b>
<b>3.3 Otras condiciones.....</b>	<b>4</b>
<b>4. Descripción técnica del servicio .....</b>	<b>6</b>
<b>4.1 Entorno funcional. Especificación de requisitos .....</b>	<b>6</b>
<b>4.2 Entorno tecnológico .....</b>	<b>12</b>
<b>5. Metodología a utilizar en la ejecución.....</b>	<b>12</b>
<b>6. Transferencia tecnológica .....</b>	<b>12</b>
<b>7. Documentación de los trabajos .....</b>	<b>13</b>
<b>8. Sistemas de información y tratamiento .....</b>	<b>13</b>
<b>8.1.1. Objeto del encargo del tratamiento .....</b>	<b>14</b>
<b>8.1.2. Identificación de la información afectada.....</b>	<b>14</b>
<b>8.1.3. Duración.....</b>	<b>14</b>
<b>8.1.4. Subcontratación.....</b>	<b>14</b>
<b>8.2.Reglamento General de Protección de Datos .....</b>	<b>15</b>
<b>8.3.Esquema Nacional de Seguridad .....</b>	<b>17</b>
<b>8.4.Política de Seguridad .....</b>	<b>17</b>

27.01/2020 19:56:17

24.01/2020 15:06:00 | SARBIA BLANCO, CLEMENTE

ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d8157f88-4136-86ca-c70f-0050569b34e7



## 1. Objeto del contrato

La Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación específica, entre otras cosas, que los ingresos que se realicen en las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación deben vincularse en todo caso a una clave de ingreso de 28 caracteres (en adelante N28) y cuyo formato se especifica detalladamente en dicha orden.

Toda carta de pago emitida por las aplicaciones de gestión tributaria y recaudación de la ATRM incorpora la clave de ingreso N28 junto con el correspondiente código de barras para su lectura.

Además, en dicha Orden, se especifica también el procedimiento por el cuál la ATRM es informada de la recaudación obtenida a través de dicha entidad colaboradora.

Esta información se facilita quincenalmente, junto con la transferencia del importe recaudado total, mediante uno o varios ficheros informativos.

El formato de estos ficheros informativos aparece especificado en el Anexo II de dicha orden, y en ellos, tiene un papel fundamental el N28, de forma que básicamente se informa de: N28, importe ingresado, fecha en la que se produjo el ingreso.

Con este N28, los sistemas de información de la ATRM son capaces de identificar de forma unívoca el destino del ingreso.

La especificidad de este procedimiento, propio de la CARM, resulta muy limitante a la hora de implantar soluciones tecnológicas que amplíen los medios de pago para los contribuyentes, en contraposición a otros organismos que han basado su sistema de ingresos en alguno de los estándares existentes y ofrecidos por las entidades bancarias.

En base a esto, es pretensión de la ATRM sustituir el actual procedimiento regulado en la Orden de 21 de Diciembre de 1998 por otro basado en el estándar bancario *Cuaderno 60 – Recaudación de tributos y otros ingresos municipales*.

Esta evolución impacta seriamente en las aplicaciones de gestión tributaria y recaudación de la ATRM y en el sistema contable de la CARM, por estar éstos altamente acoplados al uso de la clave de ingreso basada en N28.

Tras un estudio de impacto y evaluación del coste se toma la decisión de crear un componente intermedio entre las aplicaciones de la ATRM y las entidades colaboradoras y que sirva de traductor bidireccional, convirtiendo las claves de ingreso N28 en las claves de ingreso utilizadas por el cuaderno 60 así como cualquier otro tratamiento que se especifique en el C60.

Por consiguiente es objeto de este contrato el desarrollo e implantación de este componente "conversor" el cuál debe estar disponible para cualquier aplicación de la ATRM actual y futura, proporcionar los servicios necesarios para su uso, en la forma que resulte necesaria según las especificaciones técnicas de cada aplicación, y estar altamente desacoplado de cualquiera de éstas aplicaciones.



No son objeto de este contrato los desarrollos de integración de cada una de las aplicaciones con este componente conversor. Aunque sí se deben incluir pruebas de validación del producto con datos de entrada y salida que simulen a las aplicaciones de gestión de la ATRM en cada una de sus variantes.

## 2. Valor estimado del contrato

El valor estimado de este contrato es de 51.430,08 euros, correspondiente a los 42.504,20 euros IVA excluido del contrato inicial, no siendo el contrato susceptible de prórrogas ni de modificación al alza del precio.

## 3. Condiciones del equipo de trabajo

### 3.1 Lugar de realización de los trabajos y recursos vinculados al proyecto

Los trabajos serán realizados por el equipo de trabajo del adjudicatario en sus propias dependencias, sin perjuicio de las actuaciones que necesariamente se hayan de realizar en las instalaciones de la ATRM, corriendo el coste de conexión con los entornos que proporcione la Dirección General de Informática Corporativa (DGIC) a cuenta del adjudicatario. Dicha conexión remota deberá tener en cuenta, los criterios de diseño, seguridad y mantenimiento que el Responsable del contrato dictamine durante la vigencia del mismo, que deberán ser asumidos por el adjudicatario y sus empresas contratadas. La DGIC tiene, dentro de su catálogo de accesos remotos para personal externo tiene el siguiente modelo:

- Acceso VPN individual para técnicos externos a través de navegador mediante certificado emitido por autoridad de certificación reconocida por la CARM.

Cada trabajador del adjudicatario que vaya a acceder mediante conexión segura a la red de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá firmar un documento de compromiso de confidencialidad y privacidad que le será facilitado por el responsable del contrato. Es condición necesaria para autorizar el acceso la firma de dicho documento.

### 3.2 Formación del equipo de trabajo

La empresa será responsable de la formación necesaria para que sus técnicos puedan desarrollar las tareas encomendadas englobadas en el objeto de este contrato.

### 3.3 Otras condiciones

En cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013, por el que se aprueban las instrucciones para la gestión de los contratos de servicios y encomiendas de gestión, y por lo que respecta al personal que ha de realizar los trabajos objeto de este contrato, se hace constar en el pliego de prescripciones técnicas lo siguiente:



1. La empresa adjudicataria deberá ejercer de modo real, efectivo y periódico, el poder de dirección inherente a todo empresario con relación a sus trabajadores, asumiendo absolutamente todas sus obligaciones (negociación y pago de salarios, concesión de permisos, vacaciones, etc.). En ningún caso se identificará, en el contrato de servicios, el nombre de los trabajadores que la empresa designe para cumplir el contrato.
2. La Dirección General de Informática Corporativa no cederá equipos ni material para la realización del servicio contratado, debiendo llevarse a cabo el mismo en las dependencias del empresario adjudicatario.
  - 2.1. La Administración Regional no proporcionará certificado digital reconocido ni tarjeta de empleado de la Administración Regional al personal del equipo de trabajo que desarrolle las tareas objeto de este contrato, siendo obligación del adjudicatario el proporcionar a dicho personal un certificado digital de persona física admitido por la plataforma de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
  - 2.2. La Administración Regional no proporcionará cuenta de correo al personal del equipo de trabajo que desarrolle las tareas objeto de este contrato, siendo obligación del adjudicatario el proporcionar a dicho personal una cuenta de correo.
  - 2.3. La Administración Regional no proporcionará ordenadores personales al personal del equipo de trabajo que desarrolle las tareas objeto de este contrato, siendo obligación del adjudicatario el proporcionar a dicho personal equipos de trabajo con, al menos, sistema operativo, suite ofimática y antivirus actualizados.
3. Por parte de la empresa adjudicataria se habrá de designar, al menos, un coordinador técnico o responsable, perteneciente a su plantilla, que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente el responsable del contrato, funcionario de la CARM.
  - 3.1. La CARM podrá establecer la forma de comunicación con el equipo de trabajo de la empresa adjudicataria que considere necesaria para agilizar la comunicación con éstos (teléfono, videoconferencia, mensajería instantánea, etc.).
  - 3.2. El adjudicatario deberá utilizar el sistema de gestión de incidencias corporativo de la CARM. No obstante, si así lo acuerdan las partes, se podrá utilizar un sistema de gestión de incidencias alternativo.
4. En el contrato que se formalice con la empresa adjudicataria no podrán figurar cláusulas de subrogación empresarial en las que la Consejería de Hacienda asuma compromisos sobre los empleados del adjudicatario o de la empresa instrumental encomendada.
5. Al equipo de trabajo de la empresa adjudicataria de la contratación no es aplicable el régimen jurídico de los empleados públicos, en especial los aspectos relativos al cumplimiento y control de horario, vacaciones, permisos y licencias y otros de análoga naturaleza.

6. El equipo de trabajo que desarrolle las tareas objeto de este contrato no formará parte de los organigramas y directorios de la Administración Regional, ni dispondrá de claves de acceso a recursos propios de los funcionarios, en particular al sistema de control horario.
7. El servicio objeto de este contrato afecta a un servicio concreto con autonomía y sustantividad propia, sin que pueda ser considerado como tarea permanente o habitual.
8. El adjudicatario deberá organizar y dirigir al equipo de trabajo que designe para la realización de las tareas objeto de este contrato, no dependiendo este equipo, en ningún caso, de ninguna unidad administrativa de la Administración Regional.
9. Para la realización de este trabajo únicamente se proporcionarán a dicho personal accesos temporales a los sistemas y servidores implicados o relacionados directamente con el objeto de este contrato.
  - 9.1. La Administración Regional no proporcionará claves de acceso (login y contraseña) a la intranet de la Administración Regional al personal del equipo de trabajo que desarrolle las tareas objeto de este contrato, salvo que resulte necesario para la ejecución del contrato, en cuyo caso se dispondrá de las mismas con carácter temporal, debiendo quedar reflejado de manera inequívoca que el usuario autorizado es o forma parte de la empresa contratista y que dicha excepción lo es en virtud de las específicas funciones a desarrollar.

## 4. Descripción técnica del servicio

### 4.1 Entorno funcional. Especificación de requisitos

Es pretensión de la ATRM sustituir el actual procedimiento regulado en la Orden de 21 de Diciembre de 1998 por otro basado en el estándar bancario *Cuaderno 60 – Recaudación de tributos y otros ingresos municipales*.

Esta evolución impacta seriamente en las aplicaciones de gestión tributaria y recaudación de la ATRM y en el sistema contable de la CARM, por estar éstos altamente acoplados al uso de la clave de ingreso basada en N28.

Tras un estudio de impacto y evaluación del coste se toma la decisión de crear un componente intermedio entre las aplicaciones de la ATRM y las entidades colaboradoras y que sirva de traductor bidireccional, convirtiendo las claves de ingreso N28 en las claves de ingreso utilizadas por el cuaderno 60 así como cualquier otro tratamiento que se especifique en el C60.

Es objeto de este contrato el desarrollo e implantación de este componente "conversor" el cuál debe estar disponible para cualquier aplicación de la ATRM actual y futura, proporcionar los servicios necesarios para su uso, en la forma que resulte necesaria según las especificaciones técnicas de cada aplicación, y estar altamente desacoplado de cualquiera de éstas aplicaciones.

No son objeto de este contrato los desarrollos de integración de cada una de las aplicaciones con este componente conversor. Aunque sí se deben incluir pruebas de



validación del producto con datos de entrada y salida que simulen a las aplicaciones de gestión de la ATRM en cada una de sus variantes.

### **Identificación de componentes del Conversor C-60**

El sistema a desarrollar debe contener al menos los siguientes elementos:

- I. Un interfaz para el usuario que permita la consulta y manejo de la información del sistema, implementado en Forms 10c o versiones superiores.
- II. Un modelo de datos y un conjunto de paquetes, funciones y procedimientos implementados en PL/SQL para Oracle 12c, que alberguen la lógica del conversor.

Dentro de este grupo de procesos se deben encontrar, entre otros, los necesarios para traducir los ficheros de información enviados por las entidades bancarias en el formato establecido por el C60 al actual formato basado en N28

- III. Un API para el uso del conversor por parte de las aplicaciones de la ATRM. Este API será un catálogo de servicios, desarrollados en PL/SQL y publicados para las aplicaciones en la tecnología que se precise.

Respecto al punto III, se identifican siguientes aplicaciones de gestión tributaria y recaudación de la ATRM que deberán integrar esta herramienta con posterioridad:

Aplicación	Entorno tecnológico	Medio de integración
ARECA	Oracle 12c / Forms	Podrá hacer uso de los servicios en PL/SQL directamente
POLMOV	Android	Puede ser necesario el consumo de servicios SOAP
SIGEPAL – ANIBAL	SAP	Puede ser necesario el consumo de servicios PI de SAP
PACO	Java	Puede ser necesario el desarrollo de servicios SOAP
Portal tributarios e-Tributos	Java	Puede ser necesario el desarrollo de servicios SOAP
Pasarela de pagos CARM	Angularjs / nodejs	Puede ser necesario el desarrollo de servicios SOAP
Frontales SEDE electrónica	Angularjs / nodejs	Puede ser necesario el desarrollo de servicios SOAP



QUESTOR	Oracle 12c / Angularjs / nodejs	Podrá hacer uso de los servicios en PL/SQL directamente
---------	------------------------------------	---

### **Servicios ofrecidos a las aplicaciones de gestión y recaudación**

Todos los servicios deben registrar cada una de las llamadas de cada aplicación. Para cada llamada se guardará en dicho registro, al menos:

- Aplicación solicitante del servicio
- Código del servicio solicitado
- Parámetros enviados
- Respuesta remitida
- Fecha de solicitud
- Usuario de solicitud

De cara al uso de las aplicaciones de gestión y recaudación, los servicios que debe proporcionar a las aplicaciones de la ATRM serán, al menos, los siguientes:

- GeneraClaveC60

Recibe un N28 y los parámetros necesarios para aplicar el algoritmo de generación de la nueva clave de ingreso, definido en el C60. Retorna la clave C60 y deja ambas registradas. Opcionalmente podrá generar el código de barras correspondiente a la nueva clave de ingreso y retornarlo a la aplicación solicitante.

- GeneraClaveC60Masiva

Se trata del mismo servicio que el anterior, pero para el que se recibe no solo un N28 sino un lote. Cada N28 del lote irá acompañado del resto de parámetros necesarios para calcular la clave de C60. La respuesta será el lote de claves C60 equivalentes al lote de entrada.

- GeneraClaveC60CartaPago

Se trata del mismo servicio GeneraClaveC60 que, además, es capaz de generar una carta de pago (pdf) para los datos de esta solicitud. El modelo debe adecuarse al establecido por el C60, con las adaptaciones que la ATRM determine.

- N28Origen

Recibe una clave C60 y retorna el N28 que originó esta clave así como el resto de datos que se registraron con la petición.

- GeneraN28yC60

Recibe los parámetros necesarios para aplicar el algoritmo de generación de claves y retorna ambas claves.

- Emisor

Recibe un N28 o C60 retorna el código de emisor (aplicación origen).

- Pagado

Recibe un N28 o un C60 y retorna información sobre si ha sido pagado y en qué fecha.

- Otras funciones de consulta que puedan ser necesarias, como funciones de validación de la clave C60, de un N28, etc.

### **Integración del BUR quincenal de ingresos**

El actual sistema de ingresos recibe la información bancaria quincenal a través del módulo BUR integrado en la aplicación SIGEPAL.

Las entidades bancarias remiten los ficheros informativos de la recaudación a través del servicio de transferencia ediTRAN. Estos ficheros cargan toda la información en el sistema BUR quincenal, el cual ya está preparado para realizar, entre otras funcionalidades:

- La conciliación del ingreso con la información
- La contabilización
- La lectura de los ingresos por parte de las distintas aplicaciones de recaudación de la ATRM, facilitando la aplicación de los mismos
- La lectura de ingresos por parte de la herramienta BW de SAP

Con el fin de preservar este sistema con toda su funcionalidad, sin que tenga que sufrir ninguna adaptación, este componente conversor debe proporcionar un proceso capaz de:

Tomar los ficheros con formato C60 que las entidades bancarias enviarán a través de ediTRAN y traducirlos en un fichero equivalente, pero con el formato actual (basado en N28).

Depositar este fichero traducido en el directorio de lectura del BUR quincenal para que entre por la misma vía y con el mismo proceso que los actuales.

El proceso de traducción debe apoyarse en el registro de claves emitidas que se ha ido creando, ya que este registro será el que mantenga la relación entre el N28 y la clave C60, así como la información del emisor.

Este proceso conversor debe mantener informado el registro de claves generadas, indicando que el ingreso ha sido recibido en el fichero quincenal.

### **Integración del BUR diario de ingresos**

El actual sistema de ingresos recibe la información bancaria diaria a través del módulo BUR diario integrado en la aplicación ARECA.

Esta información diaria es un adelanto a la información quincenal, que es la definitiva. Es decir, la información quincenal es la que tiene efectos contables y provoca la aplicación del ingreso a la deuda del contribuyente.

Este adelanto de información permite a la ATRM conocer "al día" quién ha realizado un ingreso que se va a materializar cuando finalice la quincena. Esta información tiene una gran importancia porque evita duplicidades de pago.

El formato de estos ficheros coincide exactamente con el formato de los ficheros quincenales.

Las entidades bancarias remiten los ficheros diarios a través del servicio de transferencia ediTRAN. Estos ficheros cargan toda la información en el sistema BUR diario de ARECA, el cual ya está preparado para realizar, entre otras funcionalidades:

- La lectura de los ingresos por parte de las aplicaciones de recaudación
- Aplicar los controles necesarios para evitar las duplicidades de pago

Con el fin de preservar este sistema con toda su funcionalidad, sin que tenga que sufrir ninguna adaptación, este componente conversor debe proporcionar un proceso capaz de:

Tomar los ficheros con formato C60 que las entidades bancarias enviarán a través de ediTRAN y traducirlos en un fichero equivalente, pero con el formato actual (basado en N28).

Depositar este fichero traducido en el directorio de lectura del BUR diario para que entre por la misma vía y con el mismo proceso que los actuales.

El proceso de traducción debe apoyarse en el registro de claves emitidas que se ha ido creando, ya que este registro será el que mantenga la relación entre el N28 y la clave C60, así como la información del emisor.

Este proceso conversor debe mantener informado el registro de claves generadas, indicando que el ingreso ha sido recibido en el fichero diario.

### **Interfaz para el usuario**

El interfaz para el usuario permitirá al menos:



- Realizar consultas sobre cualquiera de las tablas del modelo de datos propio del conversor.
- Realizar consultas, entre otra información, de las claves de ingreso generadas con todas la información que tengan vinculada.
- Permitirá realizar manualmente la traducción entre ficheros del BUR. Este proceso será por defecto desatendido, pero mediante el correspondiente interfaz se deberá permitir el tratamiento de cualquier fichero a demanda del gestor.
- Permitirá al gestor obtener una clave de ingreso C60 y/o N28 de forma manual, a partir de los parámetros de entrada necesarios
- Permitirá al gestor chequear la validez de una clave de ingreso C60 y /o N28

### **Parametrización**

El componente a desarrollar debe mantener distintas tablas de parametrización que den flexibilidad al uso de la herramienta.

Por ejemplo, debe mantener al menos, la codificación de los distintos modelos con carta de pago que puede emitir la ATRM, de forma que, la aplicación solicitante de una clave de ingreso deberá identificar, entre otros, el modelo que está emitiendo.

### **Pruebas de monitorización de los servicios**

Cualquier desarrollo corporativo de la CARM que incluya servicios debe ir acompañado de un componente que sirva para realizar los test de monitorización.

El estándar de la CARM establecido para esta herramienta de test indica lo siguiente:

“La salida de las pruebas deberá seguir el siguiente esquema de salida:

(OK | WARNING | CRITICAL) Texto descriptivo del resultado

Texto del Test

| variable="tiempo"ms variable2="tiempo2"ms ...

-En una primera línea debe mostrar:

1. -El resultado del test:

1. "OK" Si ha sido correcto
2. "WARNING" si hay algún problema en el test pero no es un problema crítico
3. "CRITICAL" en caso de fallo del test o de un problema crítico en el mismo

2. Además deberá de acompañarse de un texto descriptivo del resultado del test.

-Después viene un texto libre de una o varias líneas.

-Este texto se suele usar para describir las distintas partes que componen el test, y mostrar por ejemplo el tiempo que ha tardado cada una de estas partes.

-Por último existe la posibilidad de que el sistema de monitorización cree gráficas de la evolución en el tiempo de las variables que nosotros creamos convenientes de la prueba.

- Estas variables se ponen detrás de una tubería “|”
- Tienen el formato “nombre\_variable”=“valor”+“unidad”.
- Las distintas variables se separan con espacios.

Un ejemplo de salida de un test podría ser el siguiente:

OK - Test Alsigem Correcto

- 1 Carga Pagina Registro → 511ms
- 2 Login → 345ms
- 3 Tests → 2303ms
- 4 Nuevo Registro → 753ms
- 5 Relleno Formulario → 2835ms
- 6 Registro Nº 201797700063729 [Captura] → 882ms | registro=511ms login=345ms tests=2303ms nregistro=753ms relleno=2835ms fregistro=882ms "

## 4.2 Entorno tecnológico

Todos los trabajos técnicos, diseños y desarrollos se realizarán de acuerdo a los estándares de trabajo definidos por la Dirección General de Informática Corporativa.

En cuanto a la tecnología necesaria para los desarrollos, serán principalmente las siguientes:

- Frontal para el usuario: Forms10g o superior
- Procesos de negocio: PL/SQL para Oracle 12c
- Generación de documentos: Lenguaje XGF de XEROX y GhostScript
- Desarrollos de servicios web como servidor y/o cliente: Java (JAX-WS con Apache CXF 2.x). Este desarrollo debe seguir las normas indicadas por SIAC: uso de Maven y despliegue de servicios con Jenkins.

## 5. Metodología a utilizar en la ejecución

El proyecto se ejecutará utilizando la metodología MÉTRICA v3, estándar en las Administraciones Públicas.

La empresa licitadora podrá proponer otra metodología que considere más adecuada o que complemente a MÉTRICA v3, estando el uso de esta alternativa supeditado a la decisión del responsable del contrato.

## 6. Transferencia tecnológica



Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato el adjudicatario se compromete, en su caso, a facilitar a las personas designadas por la Dirección General de Informática Corporativa a tales efectos, la información, manuales empleados en la formación y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

La titularidad plena de todos los trabajos realizados (documentación, código fuente desarrollado, etc.) pasará a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

## 7. Documentación de los trabajos

Como parte de los trabajos objeto del contrato, el adjudicatario se compromete a generar toda la documentación requerida por la Dirección General de Informática Corporativa (DGIC). En particular, se generarán como mínimo los siguientes documentos:

- Manual de usuario.
- Manual de instalación/implantación.
- Documento de Análisis/Diseño.
- Documento de Desarrollo.
- Documento de Pruebas realizadas por el personal técnico.
- Documento de Pruebas de Aceptación de Usuario para validación funcional.
- Documento de Soporte y Mantenimiento (en particular, los protocolos de resolución de incidencias y cambios reglados).

La documentación quedará en propiedad exclusiva de la Administración Regional sin que el contratista pueda conservarla ni obtener copia de la misma o facilitarla a terceros sin la expresa autorización de la Dirección General de Informática Corporativa, que la facilitará en su caso previa petición formal del contratista con expresión del fin.

## 8. Seguridad y confidencialidad de la información

### 8.1. Sistemas de información y tratamiento

Los sistemas de información objeto del contrato se categorizan de nivel MEDIO. La categoría de las distintas dimensiones es la siguiente:



Aplicación	Confidencialidad	Integridad	Autenticidad	Trazabilidad	Disponibilidad	Privacidad
GLPI	Medio	Baja	Baja	Baja	Baja	Baja
Módulo conversor (funcionalidad ampliada de ARECA. Código GLPI 113441)	Medio	Medio	Medio	Medio	Medio	Medio

### 8.1.1. Objeto del encargo del tratamiento

El adjudicatario del contrato ejercerá como encargado del tratamiento de datos (en adelante, ETD) de carácter personal referidos a los tratamientos de los sistemas de información anteriormente mencionados.

### 8.1.2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este pliego, la ATRM pondrá a disposición de licitador que lo solicite y del adjudicatario la lista de tipos de información de datos de carácter personal afectados por el contrato.

### 8.1.3. Duración

El encargo del tratamiento tiene la duración definida para el contrato en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y el inicio y fin establecido durante el proceso de contratación.

### 8.1.4. Subcontratación

No se permite subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este encargo que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito a la ATRM, con una antelación de 30 días, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si la ATRM no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el sub-encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte la ATRM. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma



que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etcétera) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del sub-encargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la ATRM en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

## 8.2. Reglamento General de Protección de Datos

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones de la ATRM.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al DPD.

c) Llevar, por escrito, un registro<sup>1</sup> de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

a) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

c) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa de la ATRM, en los supuestos legalmente admisibles.

<sup>1</sup>Las obligaciones indicadas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a ninguna empresa que emplee a menos de 250 personas, salvo que el tratamiento que realice pueda suponer un riesgo para los derechos y las libertades de los interesados, no sea ocasional, o incluya categorías especiales de datos personales indicadas en el artículo 9, apartado 1 del RGPD, o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10 de dicho Reglamento. (Art. 30.5 RGPD).



El encargado puede comunicar los datos a otros sub-encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones de la ATRM. En este caso la ATRM identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

e) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

f) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

g) Mantener a disposición de la ATRM la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

i) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos

El encargado del tratamiento notificará al RT, DPD y la ATRM, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

a. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

b. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

c. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

j) Colaborar con la ATRM en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

k) Colaborar con la ATRM en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

l) Poner disposición de la ATRM toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por aquella.

m) Medidas de Seguridad:

a. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

c. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

n) Designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto a la ATRM.

ñ) Destino de los datos: Destruir los datos<sup>2</sup>, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la ATRM.

### 8.3. Esquema Nacional de Seguridad

El adjudicatario asumirá el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, modificado por Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, sobre el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), en este sentido, y para los servicios objeto del contrato, dispondrá de la Certificación de Conformidad con el ENS o se comprometerá a disponer de la Certificación de Conformidad con el ENS en el plazo de 12 meses a partir del inicio del contrato.

El nivel exigible por la Dirección Técnica en la implantación de las medidas de seguridad en los entregables correspondientes a los servicios contratados para cada uno de los sistemas de información vendrá determinado por la categorización del sistema de información objeto de este contrato y son los siguientes:

Aplicación	Confidencialidad	Integridad	Autenticidad	Trazabilidad	Disponibilidad	Privacidad
GLPI	Medio	Baja	Baja	Baja	Baja	Baja
Módulo conversor (funcionalidad ampliada de ARECA. Código GLPI 13441)	Medio	Medio	Medio	Medio	Medio	Medio

### 8.4. Política de Seguridad

<sup>2</sup>Se entiende que se refiere a los datos que puedan haberse extraído y/o almacenado en dispositivos bajo la administración del ETD, no a los existentes en el SI GLPI Y LIQUIDACIONES AUTOMÁTICAS.



El adjudicatario, al inicio del contrato y siempre que varíe el personal relacionado con el servicio contratado, recabará y entregará al Director Técnico una declaración responsable individual del personal a su servicio en relación con el objeto del contrato en la que:

- El firmante asume que, salvo que la información tenga carácter público, toda la información que conozca en relación con el contrato será considerada confidencial a los efectos contemplados en la Política de Seguridad de la CARM, cuerpo documental que se desarrolle en aplicación de su Artículo 20 y Manual de Uso de los Medios Electrónicos.

- Bajo la premisa anterior se obliga como persona usuaria a las condiciones fijadas por dicha normativa.

Mantener a disposición de la ATRM la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas para el cumplimiento normativo en materia de seguridad.

La Administración se reserva el derecho de auditar en cualquier momento el nivel de cumplimiento de las medidas de seguridad.

El adjudicatario deberá facilitar el acceso a los recursos que solicite la Administración para la correcta realización de la auditoría.

El adjudicatario deberá, en un plazo no superior a 3 meses, solventar sin coste para la Administración, aquellas deficiencias detectadas en dicha auditoría cuando los recursos o servicios afectados sean de su competencia o estén incluidos en la prestación de los servicios que realiza.

El incumplimiento de condiciones y compromisos puede conllevar, además de la responsabilidad civil y judicial, las correspondientes penalizaciones.

*En Murcia, documento firmado electrónicamente por **EL JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA**, Francisco Javier Zapata Martínez*

*En Murcia, documento firmado electrónicamente por **EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA ATRM**, Clemente Sarabia Blanco*

**EL SECRETARIO DE LA COMISION TECNICA DE COORDINACION INFORMATICA**, certifica que el presente documento ha sido informado favorablemente por la Comisión celebrada el día 18 de diciembre de 2019. En Murcia, documento firmado electrónicamente por José Arturo Botí Espinosa